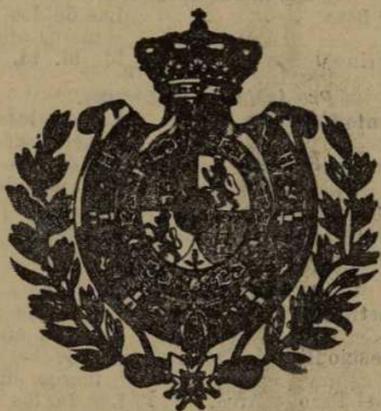


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 424.—Excmo.

—Por Real orden de 4 de Agosto de 1887, pareció á V. E. este Ministerio que por todos los medios de que dispone y anunciándolo en «Gaceta» y Boletín oficial de esa Isla, hiciera saber á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que habrá de reportarles lo establecido en el art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica, cuyo artículo se insertó á continuación de dicho Real orden, con objeto de que comerciantes é industriales, se penetraran de la facilidad que se les presentaba para dar salida á los productos de esas Islas, en nuestros mercados y en el del extranjero. No obstante lo dispuesto en dicho artículo, así como cuanto preceptúan los últimos párrafos del 49, que al margen se expresan, es lo cierto que durante el tiempo transcurrido desde que el citado contrato se halla en vigor, no se ha dado el caso de trasportar mercancías por los buques de la referida Compañía con los beneficios establecidos en dichos preceptos, ni por nadie se ha pretendido la aplicación de ellos, según ha manifestado á este Ministerio el representante de la Compañía Trasatlántica. Y no se diga que el Gobierno no dió oportunamente la debida publicidad á las indicadas cláusulas del contrato, puesto que se publicó íntegro en la «Gaceta de Madrid» del 28 de Junio de 1887, mas el tiempo ha venido á demostrar que no se ha hecho la necesaria propaganda de las ventajas que al comercio y á la industria ofrecen los referidos preceptos, ó que por las corporaciones llamados á este fin no se ha tomado la iniciativa conveniente para dar á conocer la forma en que había de solicitarse la rebaja de los productos que la Compañía está obligada á trasportar por un 50 p<sup>o</sup> de sus tarifas. Ante tal estado de cosas, y visto que no se ha cooperado á realizar el pensamiento que el Gobierno se propuso para el mayor desarrollo del movimiento comercial, el Rey (Q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se haga presente á V. E. que considere por reproducida la citada Real orden de 4 de Agosto de 1887, con la adición de lo que establecen los expresados 2 últimos párrafos del art. 49 del contrato, y que en su consecuencia se le recomiende nuevamente la inserción en la «Gaceta» y Boletín oficiales de esas Islas, de cuanto por aquella y esta disposición se ordena, con objeto de que llegue á noticia de nuestros productores y pueda llevarse á cabo tan importante pensamiento. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1890.

—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

*Párrafos últimos que se citan, del art. 49 del contrato.*

El contratista se obliga á trasportar por un 50 p<sup>o</sup> de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:—A las Antillas anualmente hasta.—1.000 toneladas.—De las Antillas.—1.000 id.—A Filipinas.—500 id.—De Filipinas.—500 id.—Los productos que deban gozar de esta ventaja serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía según el orden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igualdad de circunstancias, á prorrata de sus pedidos.

Manila, 19 de Junio de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan. WEYLER.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «España», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 19 del corriente mes, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 23 de Junio de 1890.—Justo T. Delgado.

Real orden núm. 418 de 12 de Mayo último, disponiendo se manifieste al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, para conocimiento de la Cámara del Comercio de esta Capital, que no conteniendo el proyecto de Reglamento formado por la misma, para actuar como Jurado en las cuestiones que voluntariamente sometan á su decisión los comerciantes, industriales y navieros, nada que se oponga á las disposiciones del Real Decreto de 19 de Noviembre de 1886, no hay inconveniente en que la corporación expresada lo adopte, si así lo estima oportuno.

Real orden núm. 420 de 6 de aquel mes, aprobando el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General, sobre haber puesto en vigor en estas Islas, con carácter provisional, la Real orden de la Península de 7 de Enero de 1882, que releva á los expedidores y á los destinatarios de telegramas redactados en lenguaje secreto ó convenido, de la obligación de presentar las claves y vocabularios que empleen para redactar aquellos, y disponiendo se haga extensiva en este Archipiélago, definitivamente dicha Soberana disposición.

Real orden núm. 421 de 8 del referido mes, declarando baja definitiva en el servicio activo por inutilidad física, al telegrafista 1.º, D. Juan Santos y Bonifacio.

Real orden núm. 435 de 12 del mismo mes, disponiendo que el nombramiento de Oficial 5.º de la Sección de Gobierno de la Dirección Civil, hecho á favor de D. Félix Rozas, por Real orden de 30 de Enero último, se entienda á nombre de D. Félix Rozas y Fernandez.

Real orden núm. 449 de 14 del propio mes, aprobando los nombramientos de Ayudante de la Escuela de Agricultura de Manila, de la Granja, modelo de Magalang y de la Carlota, hechos á favor, respectivamente, de D. Francisco Piñol, de D. Baltasar Mira y de D. Manuel Soto, que lo eran de las Estaciones Agronómicas de Ilocos, de la Isabela y de Mindanao.

Real orden núm. 457 de 7 del expresado mes, disponiendo el cambio de destino entre los Oficiales quintos D. Severino Fabregat y D. Pros Montaña, nombrando en su consecuencia al 1.º con destino á la Sección de Gobierno de la Dirección Civil y al 2.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Romblon.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 26 de Junio de 1890.*

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe de día, el Comandante del núm. 70, D. Adalberto de Hévia.—Imaginería, otro del núm. 73, D. José Gimenez.—Hospital y provisiones núm. 73, quinto Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada Artillería.—Paseo de enfermos núm. 69.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

## Anuncios oficiales

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que que se considere con derecho á una cabra, cogida suelta en la vía pública y depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dando previamente señas de ella, dentro del término de veinticuatro horas de publicado este anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 24 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno en el concierto público celebrado el día 31 de Mayo próximo pasado, para la venta del solar perteneciente á la Obra pía de Carriedo, existente en el pueblo de Mariguina de esta provincia, se saca á nuevo concierto para su remate en el mejor postor el espresado solar, con la rebaja de otros 10 p<sup>o</sup> del tipo que se sirvió en el últimamente celebrado, ó sea bajo el de 147 pesos y 50 céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los días 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento,



en su despacho situado en las Casas Consistoriales el día 30 del actual á las diez de su mañana.

Manila, 18 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano 1

El que se considere con derecho á una carromata enganchada que abandonada y sin dueño conocido fué hallada en la Plaza de Palacio, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dentro del plazo de diez días, á contar desde esta fecha, con los documentos que justifiquen su propiedad, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice Presidente, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 21 de Junio de 1890.—Bernardino Marzano. 1

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario y en cumplimiento del art. 6.º del Reglamento de 2.ª enseñanza, se publica el siguiente:

Cuadro de los Profesores que han de dar la 2.ª enseñanza en los Colegios de Sto. Tomás, San Juan de Letran y Escuelas privadas de Latinidad, en el próximo curso de 1890 á 1891.

Sto. Tomás.

- R. P. Fr. Vicente Perez. . . Psicología, Lógica y Filosofía Moral.
R. P. Fr. Pedro N. de Medio. { Física y Química. Mecánica industrial. Historia natural. Teneduría de libros con práctica de contabilidad. Lengua Inglesa.
R. P. Fr. Lorenzo G. Sempere.
R. P. Fr. Vicente Avila. . . Legislación mercantil é industrial. Topografía.
R. P. Fr. José Jarpon. . . Aritmética mercantil. Economía política. Lengua Francesa.
R. P. Fr. Francisco García. . Correspondencia y operaciones mercantiles. Agricultura teórico práctica.
R. P. Fr. Florencio Llanos. . Nociones de Geografía y Estadística Comercial.
D. Regino García. . . Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

San Juan de Letran.

- R. P. Fr. Ricardo Vaquero. . Gramática Castellana y Latina. Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.
R. P. Fr. Daniel Gonzalez. . Gramática Castellana y Latina. Nociones de Geografía en general y de España y Filipinas en particular y Moral cristiana. Ejercicios de análisis y traducción latina, Rudimentos de lengua Griega y Moral cristiana.
R. P. Fr. Francisco Solanu. . Historia Universal y de España y Filipinas. Aritmética y Algebra.
R. P. Fr. Florencio Llanos. . Elementos de Retórica y Poética y Moral social.
R. P. Fr. Francisco García. . Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

Escuelas privadas de Latinidad.

Provincia de Manila.

- Dr. D. Mariano Sevilla. Pbro. . . Las de los tres primeros años.
Lic. D. Melchor Vera. . . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Ignacio Villamor . . . . Las de los tres primeros años.
Br. D. Domingo Dizon . . . . . Las de los dos primeros años.
Lic. D. Benedicto Luna . . . . . Las de los id. id. id.
Lic. D. Enrique Mendiola. . . . Las de los tres primeros años.
Br. D. Telesforo Ejercito . . . . Las del primer año.
Br. D. Juan Evangelista. . . . . Id. id.
Br. D. Nicolás Capistrano . . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. José Flores . . . . . Las de los tres primeros años.
Br. D. Antonio F. Puansen. . . . Las del primer año.
Lic. D. Hipólito Magsalin. . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Juan Magsalin. . . . . Las del primer año.
Br. D. Julio de Guzman . . . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Manuel García Gavieres. . Las del primer año.
Br. D. Raymundo Alindada. . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Manuel Lopez . . . . . Las del primer año.
Br. D. Martín Esguerra . . . . . Las de los dos primeros años.

Provincia de Cavite.

- Br. D. José Basa. . . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Severino de las Alas. . . Id. id. id.

Provincia de la Laguna.

- Lic. D. Vicente L. Roque. . . . Las de los tres primeros años.
Br. D. Pastor de Silva. . . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Graciano Cordero. . . . . Id. id. id.
Br. D. Mamerto Briones. . . . . Id. id. id.
Br. D. Márcos Badiola . . . . . Id. id. id.

Provincia de Batangas.

- Br. D. Sebastian Virey . . . . . Las de los tres primeros años.
Br. D. Florencio Ricardo Caedo . Las de los dos primeros años.
Br. D. Daniel Parol y Arce. . . . Las de los tres primeros años.
Br. D. Melesio Bolaños . . . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Diego Gloria y Leynez. . . Id. id. id.
Br. D. Pedro Celestino . . . . . Id. id. id.
Br. D. Cayetano Laurena . . . . . Id. id. id.
Br. D. Arcadio de Goya. . . . . Id. id. id.

Provincia de Tayabas.

- Pbro. D. Juan Zamora . . . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Juan Camposano y Sandea. Id. id. id.
Br. D. Romualdo Etreuste y Martínez . . . . . Id. id. id.

Provincia de Bulacan.

- Br. D. Domingo Tomaeruz. . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Moisés de Vera . . . . . Id. id. id.
Br. D. Vicente Nepomuceno . . . Las de los tres primeros años.

Provincia de la Pampanga.

- D. Vicente Quirino . . . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Félix Dizon. . . . . Id. id. id.
Br. D. Tomás Gamboa . . . . . Las de los tres primeros años.
Br. D. Mariano Pabalán. . . . . Las de los dos primeros años.

Provincia de Tarlac.

- Br. D. Julian Carpio. . . . . Las de los dos primeros años.

Provincia de Nueva Ecija.

- Br. D. Rufino Villaros . . . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Victor García . . . . . Id. id. id.

Provincia de Pangasinan.

- Pbro. D. Ramon Estrada. . . . . Las de los dos primeros años.
Br. D. Domingo Ulanday . . . . . Id. id. id.
Pbro. D. Rafael Estrada . . . . . Id. id. id.

Provincia de Ilocos Norte.

- Br. D. Pancracio Adiarte . . . . Las de los dos primeros años.

Provincia de Ilocos Sur.

- Pbro. D. Roman Ver . . . . . Las de los dos primeros años.

Provincia de Cagayan.

- Pbro. D. Estéban de Guzman . . Las de los dos primeros años.

Provincia de Cebú.

- Lic. D. Miguel Leogarta. . . . . Las de los dos primeros años.

Provincia de Iloilo.

- Lic. D. Miguel Locsin. . . . . Las de los dos primeros años.

Provincia de Capiz.

- Lic. D. Cipriano Gonzalez . . . . Las de los tres primeros años.

Provincia de Antique.

- Lic. D. Vicente Gella y Rendon. . Las de los dos primeros años.

Manila, 23 de Junio de 1890.—El secretario, Licenciado, Blás C. Alcuaz.—V.º B.º—El Rector, Fr. Matías Gomez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 26 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la Depositaria de Hacienda de la Laguna, tercer concierto público y simultáneo para vender el solar señalado con el núm. 2 que el Estado posee en el pueblo de S. Pablo de la indicada provincia, con la rebaja de un 5 pº del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 406'84. El mencionado solar mide 5.272 metros cuadrados y 24 centímetros, lindando por el Norte con terrenos de Valeriana Bumagana, al Sur con la calle del Cristo, al Este con terrenos de Elena Anirre y al Oeste con la calle de S. Pedro.

El expediente en que consta la tasación, pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se ha de manifestar en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en pliego extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente día y hora señalados.

Manila, 21 de Junio de 1890.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro, fecha de hoy, sido autorizada Doña Carmen García, vecina de Capital, para rifar en combinación con el sorteo de Lotería del mes de Setiembre próximo, una casita con techo de nipa, situada en la calle del Padre Blanco en la Cabecera de la provincia de Batangas con su respectivo solar.

La rifa se compondrá de 1.500 papeletas con números correlativos cada uno y al precio de 1 peso; hallándose la escritura de propiedad de dicha casa en poder de D. Sixto Francisco, vecino de referida provincia de Batangas, quien hará entrega ella al que fuera agraciado con el número analítico al del premio mayor de dicho sorteo.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 14 de Junio de 1890.—Regüeferos.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, sido autorizado D. Ramon Sanchez Mellado para transferir al mes de Agosto próximo, la rifa de una casa de materiales fuertes, enclavada en el pueblo de Carde de la provincia de Cebú, así como dos carruages, cuyos objetos iban á ser rifados en combinación con la Lotería del próximo mes de Julio, según providencia de esta Administración de fecha 13 de Febrero último.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 20 de Junio de 1890.—Walfrido Regüeferos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA. Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, y den presentarse á percibir la mensualidad corriente desde á las ocho á las once de la mañana, en los días 2 y 3: Monte pio Civil.

Días 4 y 5: Monte pio Militar.

Los pensionistas que no se hubieran presentado los días arriba señalados, serán dados de baja en la siguiente nómina.

Manila, 24 de Junio de 1890.—Juan Pacheco.

GOBIERNO P. M. DEL DISTRITO DE MORONG.

En el Tribunal de esta Cabecera, se encuentran depositados dos carabaos, cuatro caraballas con tres caraballas á D. Escolástico Fernandez (a) Cabeza de Ticong, residente en el barrio de Darangan de este distrito, declarados en comiso.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á los mismos, acudan con los documentos de propiedad ante este Gobierno dentro del término de 30 días, en la inteligencia que trascurrido este plazo sin reclamación alguna, se procederá su venta en pública subasta.

Morong, 20 de Junio 1890.—El Gobernador P. M. Juan Pacheco Nouvilas.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositada en esta Cabecera, una yegua de pelo rosillo, cogida suelta y sin dueño conocido en el barrio de Malainin del pueblo de Naic de esta provincia, se anuncia al público, á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos, dentro del término de 30 días, trascurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, procederá á su venta en pública subasta.

Cavite, 23 de Junio de 1890.—Vazquez.

Hallándose depositado en esta Cabecera, un caballo bayo, cogido suelta y sin dueño conocido en el pueblo de S. Francisco de esta provincia, se anuncia al público, á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos, dentro del término de 30 días, trascurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Cavite, 24 de Junio de 1890.—Vazquez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública, el solar de terreno del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de 365 pesos con 50 cén. anuales, y con estricta obligación al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza

(Intramuros de esta Ciudad,) el día 17 de Julio de 1890, a las diez en punto de su mañana. Los que desearán participar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

13 de Junio de 1890.—Abraham García

de condiciones para el arriendo del arbitrio de terrenos públicos del 4.º grupo de la provincia de Manila, aprobado por Real Orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» número 252, con arreglo al día 10 de Setiembre del mismo año.

Se arrienda por el término de tres años el arrendamiento expresado, bajo el tipo en progresion constante de 365 pesos, 50 cént. anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública que tendrá lugar simultáneamente ante la oficina de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada oficina.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán a la forma y conceptos del modelo que se adjunta a continuacion, en la inteligencia de que se desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que se presente con el correspondiente documento, que en el acto al Señor Presidente de la Junta, se consignado, respectivamente, en la Caja de Almonedas de la Tesorería general ó en la Administracion pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$54'83 equivalente al cinco por ciento del importe del arriendo que realiza. Dicho documento se entregará a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se entregará al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que se señale en los correspondientes anuncios, dará principio a la subasta y no se admitirá explicacion o reserva alguna que lo interrumpa. Durante los minutos siguientes, los licitadores entregarán al Señor Presidente los pliegos de proposicion cerrados y numerados, los cuales se numerarán por el orden en que se reciban y despues de entregados no podrán ser usados bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para la apertura de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerá en alta voz; tomará nota de todos ellos el Señor Presidente; se repitará la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere leído, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el día y hora que se señale y anunciada con la debida anticipacion. El licitador ó licitadoras de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, fianza correspondiente, cuyo valor será igual al cinco por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la fianza ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo las condiciones, pagando el primer rematante la fianza del primero al segundo; 2.º que satisfaga el rematante aquellos perjuicios que hubiere recibido el propietario por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de fianza para la subasta y aún se podrá embargar bienes, hasta cubrir las responsabilidades propias, si aquella no alcanzase. De no presentarse

proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad a que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirán el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner a cubierto de la intemperie a los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles a llevar sus efectos al mercado ni a pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada a una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerman en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse a la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente a los contratistas y sujetando a los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, a no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería

cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde a los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos a los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar a este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, a la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga a la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado a cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

#### TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion a la regla que precede, lo que corresponda a cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que de termina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó

efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 6 de Junio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Adriano Graiño.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de ..... pesos (\$ .....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la «Gaceta» del día ..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de \$ 54'83 cént. Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1231 pesos, con 20 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 158, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza del 1.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 627 pesos con 48 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Junio de 1889.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 590 pesos con 49 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 7, correspondiente al día 7 de Enero de 1887. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el 7 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Junio de 1890.—Abraham García García.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 24 del actual han sido enterrado en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 25 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Mestizos Españoles) and sex (Hombres, Varones). Includes a 'TOTAL' column for each group.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Mestizos Españoles) and sex (Hombres, Varones). Includes a 'TOTAL' column for each group.

Manila, 24 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perojo.

Manila, 25 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perojo.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de Paz del distrito de... recaída en la carta orden del Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros, referente al juicio verbal por D. Felipe de la Concepcion, contra Santos Estrada...

Don Justo de Mesa, Juez de Paz interino del distrito de... por sustitucion reglamentaria. Por el presente cito, llamo y emplazo á los enjuiciados...

En los autos civiles ejecutivos seguidos en este Juzgado Escribania de mi cargo por el Procurador D. Francisco...

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado de la Laguna, que de pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto...

Don Leon Apacible, Juez de primera instancia de esta ciudad por sustitucion reglamentaria que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el Notario, ejerciendo...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon á Antonio Umali, indio, soltero, de 35 años de edad...

Don José de Jesús Font, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro. Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zeferino M... pito Mayo, naturales y vecinos de Gazan, mayores de edad...